ADI Sierra Oeste de Madrid.
C/. Los Oficios, 8. Edificio "El Montón".
28630. Villa del Prado. Madrid.
Teléfono: 91 861 15 73. Fax: 91 861 11 81.
e-mail: sierraoeste@sierraoeste.org

Europa Invierte en las Zonas Rurales

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS GESTIONADAS POR LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SIERRA OESTE DE MADRID AL AMPARO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2014-2020 Y LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO 2014-2020 DE LA SIERRA OESTE DE MADRID, COFINANCIABLES POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER), POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y POR LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL APOYO AL AUTOEMPLEO DE PARADOS EN LA COMARCA (MEDIDA 07) APROBADAS POR ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE 16 DE FEBRERO DE 2018.

ARTÍCULO 1.- OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD

1. Es objeto del presente documento establecer las Bases Reguladoras de las ayudas gestionadas por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, al amparo de los artículos 32 a 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y de los artículos 42 a 44 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y de lo recogido en el PDR de la Comunidad de Madrid 2014-2020 dentro de la medida 19, submedida 19.2, tipo de operación 19.2.1, "Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo, del PDR CM (2014-2020)" y de la Medida 07 "Apoyo al Autoempleo de Parados en la Comarca" de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo para la Sierra Oeste de Madrid 2014-2020.

2. El Ámbito temporal de las presentes Bases Reguladoras es el del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020.

3. El ámbito de actuación comprende los municipios de: Aldea del Fresno, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, Chapinería, Colmenar del Arroyo, Fresnedillas de la Oliva, Navalagamella, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Robledo de Chavela, Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias, Santa María de la Alameda, Valdemaqueda, Villa del Prado, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de Perales y Zarzalejo, todos ellos en la Comunidad de Madrid

   Los proyectos y actuaciones que se acojan a esta ayuda tienen como finalidad contribuir a alguno de los objetivos generales fijados en el artículo 4 del Reglamento (UE) número 1305/2013 que se enmarcarán en las seis prioridades de desarrollo rural fijadas en el artículo 5 del Reglamento (UE) número 1305/2013, y en concreto a las prioridades:

   - Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal.
   - Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.

4. Complementariamente tienen por finalidad contribuir a alguno de los siguientes objetivos estratégicos establecidos en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la Sierra Oeste de Madrid, gestionada por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid.

   a) O1.- Crear y consolidar empleo.

   b) O3.- Aumentar la presencia y competitividad de las industrias agroalimentarias.

   c) O4.- Aumentar el tejido empresarial y mejorar su competitividad

   d) O5.- Aumentar y mejorar la oferta turística en la comarca.

ADI Sierra Oeste de Madrid.
C/. Los Oficios, 8. Edificio "El Montón".
28630. Villa del Prado. Madrid.
Teléfono: 91 861 15 73. Fax: 91 861 11 81.
e-mail: sierraoeste@sierraoeste.org

ARTÍCULO 2.- MODALIDADES DE SUBVENCIÓN

Las modalidades de ayuda o subvención a las que se refieren la presentes bases son las que se corresponden con las Medidas que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020 define para gestión bajo la metodología LEADER, subdivididas a nivel del Plan de Acción recogido en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la Sierra Oeste de Madrid 2014-2020, concretamente en la medida 07 - Apoyo al Autoempleo de Parados en la Comarca , con las condiciones, inversiones auxiliables, tipología de beneficiario e intensidad de la ayuda que se definen en las presentes bases.

ARTÍCULO 3.- TIPOS DE BENEFICIARIOS

Podrán solicitar subvenciones para la realización de proyectos los siguientes beneficiarios:

1. Personas físicas desempleadas, que hayan estado inscritas como demandantes de empleo, al menos 180 días dentro de los 12 meses anteriores al momento de la solicitud, que creen una nueva empresa a título individual y se den de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, generando su puesto de trabajo, y que no hayan estado dados de alta en dicho régimen y en la misma actividad en la que se solicita la ayuda en los últimos tres años, además deberá dedicarse a tiempo completo a la actividad prevista en el plan de empresa, siempre que la actividad se desarrolle local distinto a su vivienda habitual.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Además de señalado en el artículo anterior, los titulares de proyectos deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito como demandante de empleo en el momento de la solicitud.
2. Deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como con la Agencia Tributaria, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, ni figurar en la fase del pago como deudor de los fondos europeos agrícolas FEAGA-FEADER. En el caso de entidades asociadas a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid deberán acreditar no tener deudas pendientes con la misma.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Las rentas de los beneficiarios por trabajo y rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario del solicitante, reflejada en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año inmediatamente anterior al de la solicitud, no podrán superar el 120 % de la Renta de Referencia para la Agricultura en el momento de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el apartado 12 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
5. Los beneficiarios no podrán haber sido declarados excluidos de la obtención de ayudas del mismo tipo de operación del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014-2020) en los términos del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) número 640/2014, de la Comisión. La exclusión de las ayudas se extenderá al mismo año natural y al siguiente, contados desde la detección del incumplimiento grave.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS GENERALES DE LOS PROYECTOS OBJETO DE AYUDA

1. El proyecto se tiene que localizar en el Ámbito Geográfico de aplicación definido en artículo 1 de las presentes Bases Reguladoras.
2. Tener Viabilidad técnica y económica debidamente justificada.

3. Desarrollar la actividad en un local abierto al público. No se consideraran elegibles actuaciones que se lleven a cabo en la vivienda habitual del beneficiario.
4. Tratarse de un proyecto completo.
5. Los proyectos serán de carácter productivo. A tal efecto se entenderán como productivos, aquellos proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta.
6. Los criterios de selección de proyectos, en el marco de esta medida, serán los que se establecen en la ficha individual de la misma. (Anexo I).
7. Los criterios excluyentes de proyectos, en el marco de esta medida, serán los que se establecen en la ficha individual de la misma. (Anexo I).
8. No se tendrán por cumplidos los requisitos exigibles en el caso de crear condiciones artificiales al objeto de obtener la ayuda.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de las subvenciones deberán:

1. Iniciar el plan empresarial que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención, entendiendo que el Plan Empresarial esta iniciado cuando se cumpla con las siguientes condiciones:
   a. Alta en el epígrafe correspondiente del censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Tributaria.
   b. Documento que justifique la disponibilidad sobre el local donde se va a ejercer la actividad.
   c. Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en razón de la actividad económica correspondiente al plan empresarial o en la mutua del Colegio Profesional correspondiente.
   d. Presentar una licencia de apertura y de actividad a nombre del beneficiario de la ayuda, así como todos aquellos otros permisos sectoriales que fueran pertinentes.
2. Respetar la normativa urbanística vigente, aportando todas las autorizaciones, licencias o concesiones necesarias para la puesta en marcha del negocio con sujeción estricta a la legalidad, respetando en todo momento la legislación medioambiental tanto comunitaria como nacional o autonómica.
3. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable y en el correspondiente Informe de Subvencionalidad, en su caso.
4. Someterse al régimen de controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori contemplados en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 y, en concreto, a los controles administrativos y sobre el terreno a realizar por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra de Madrid, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Intervención General del Estado y por los organismos competentes de la Unión Europea, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. La aceptación de estas ayudas por el beneficiario implica su compromiso a colaborar en dichos controles e inspecciones y proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en las presentes Bases. Los beneficiarios deberán mantener a disposición de las entidades arriba mencionadas los justificantes de gastos y de ingresos de la operación hasta 5 años después de la fecha en que la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid realizó el pago final. A tal efecto se considerará como pago final el de la segunda anualidad de la ayuda.

ADI Sierra Oeste de Madrid.
C/. Los Oficios, 8. Edificio "El Montón".
28630. Villa del Prado. Madrid.
Teléfono: 91 861 15 73. Fax: 91 861 11 81.
e-mail: sierraoeste@sierraoeste.org

Europa Invierte en las Zonas Rurales

5. Someterse al régimen de control financiero, interno y contable regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

6. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de personas físicas asociadas a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid deberán acreditar no tener deudas pendientes con la misma.

7. Acreditar, mediante declaración responsable, la no concurrencia de ninguna de las circunstancias previstas en los puntos 2 y 3, del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

8. Comunicar a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, en la solicitud de ayuda, así como en cualquier momento de la vigencia del expediente, la solicitud y/o obtención de otras ayudas para el mismo concepto por otras administraciones o entes públicos o privados. En el caso de que la solicitud o concesión de otras ayudas se efectúe durante la tramitación del expediente, esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del proyecto.

9. Adoptar las medidas necesarias para dar la adecuada publicidad de la procedencia pública de la cofinanciación de la actuación, concretamente quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto tanto de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, como el Fondo FEADER de la Unión Europea (en particular mediante la incorporación de la bandera europea y el siguiente texto "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales"), el logotipo de LEADER y el de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid. En concreto, deberá colocar, en sitio visible, placa informativa, cuyo modelo será facilitado por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid. El coste de dicha placa irá a cargo del Beneficiario. Esta Obligación de publicidad se llevará a cabo, por el beneficiario, en todas las actividades de información y comunicación que tengan relación con la acción subvencionada. La participación del FEADER se publicitará conforme el Anexo III, relativo a información y publicidad sobre la ayuda del FEADER, del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, así como, de conformidad con la Estrategia de información y publicidad del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014/2020).

10. Obligación de mantener la actividad que fundamenta la concesión de la subvención durante, al menos, cinco años desde el pago final al beneficiario, permaneciendo en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutua del Colegio Profesional correspondiente, en la misma actividad y ejerciendo esta de forma efectiva.

11. En el caso de personas físicas asociadas a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid deberán acreditar no tener deudas pendientes con la misma durante todo el periodo de obligación de mantenimiento de la actividad señalado en el punto anterior. Esta condición se acreditará mediante la emisión, de oficio, de un certificado anual por parte del órgano competente de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid. El no mantenimiento de esta obligación supone la devolución de la Ayuda concedida, junto con los correspondientes intereses de demora devengados desde el momento en que la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid efectuó el pago final. A tal efecto se

Europa Invierte en las Zonas Rurales

considerará como pago final el de la segunda anualidad de la ayuda.

12. Obligación de no realizar ninguna transmisión de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, durante el período de compromiso de mantenimiento de inversión sin autorización previa. Si la actividad que fundamenta la concesión de la subvención cambia de titularidad, el sucesor en la misma deberá acceder a subrogarse formalmente en todas las obligaciones y compromisos adquiridos por el titular de la subvención, y reunir todos los requisitos exigidos en las presentes bases para acceder a la condición de beneficiario. En caso de incumplimiento, el beneficiario inicial del proyecto o bien su sucesor, si era conocedor de que la actividad había sido objeto de una subvención, deberá devolver la subvención percibida, proporcionalmente al plazo incumplido, junto a los correspondientes intereses.

13. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a una causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional, entendiendo como tales las recogidas según el artículo 2.2 del Reglamento 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la Financiación, Gestión y Seguimiento de la Política Agrícola Común, como por ejemplo:

    a) Fallecimiento del beneficiario;

    b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario;

    A efecto de no procedencia de las ayudas percibidas el beneficiario debe facilitar a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid las causas y las pruebas correspondientes, a entera satisfacción de esta última, en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación o inversión, o su derechohabiente se halle en situación de hacerlo.

14. Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando corresponda, conforme a lo establecido en los artículos 36, 37 y 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15. Cualquier otra obligación que legalmente corresponda como beneficiario de subvenciones públicas.

ARTÍCULO 7.- GASTOS AUXILIABLES

En general, se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

1. Importe a tanto alzado a conceder por la puesta en marcha de una nueva actividad empresarial.

2. La ayuda no está vinculada a la justificación de ningún gasto o inversión, solo al mantenimiento de la actividad durante al menos 5 años desde el cobro de la ayuda. A tal efecto se considerará como pago final el de la segunda anualidad de la ayuda.

3. Esta ayuda será compatible con las recogidas en las Bases Reguladoras de las Ayudas gestionadas por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid al amparo del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020 y la Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 de la Sierra Oeste de Madrid, cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Administración General del Estado y por la Comunidad de Madrid, aprobadas por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, con fecha 16 de febrero de 2018, para las medidas M02, M03 y M04, de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la Sierra Oeste de Madrid 2014-2020, siempre y cuando no se supere la cuantía de mínimis.

Los gastos auxiliables deben estar, en todo caso, dentro del ámbito temporal del PDR de la Comunidad de Madrid 2014-2020.

ADI Sierra Oeste de Madrid.
C/. Los Oficios, 8. Edificio "El Montón".
28630. Villa del Prado. Madrid.
Teléfono: 91 861 15 73. Fax: 91 861 11 81.
e-mail: sierraoeste@sierraoeste.org

Europa Invierte en las Zonas Rurales

ARTÍCULO 8.- RÉGIMEN DE MÍNIMIS

En las ayudas concedidas al amparo de estas bases reguladoras estarán sometidas a régimen de mínimis. En consecuencia, se deberán respetar los límites y condiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis y el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola. CE a las ayudas de mínimis (Diario Oficial de la Unión Europea L 352 de 24-12-2013).

En aplicación de este régimen cualquier ayuda concedida con cargo a las presentes bases reguladoras, sumada a otras ayudas que estén acogidas al mismo régimen de mínimis y que el beneficiario haya obtenido en ese mismo ejercicio fiscal o durante los dos ejercicios fiscales anteriores, no podrá superar una la cuantía máxima está establecida en 200.000 €, la cual se reduce a 100.000 € en el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera.

ARTÍCULO 9.- CONVOCATORIA, PLAZOS DE SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

1. La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid establecerá la convocatoria pública para la presentación y selección de proyectos, garantizando la libre concurrencia. Para esto las convocatorias serán anunciadas en la web de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, los tablones de anuncios y Páginas Web de todos los ayuntamientos del ámbito de aplicación de las ayudas, además de dar publicidad de las mismas a través de los perfiles de la Asociación en Redes Sociales.
2. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda se fijará en cada convocatoria.
3. La solicitud de ayuda deberá cumplimentarse en todos sus apartados en impreso oficial, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, admitiéndose su presentación en el Registro de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, sito en la Calle Los Oficios, 8, Edificio "El Montón, nº 8, de Villa del Prado, 28630, Madrid.
4. La solicitud de ayuda irá acompañada de la siguiente documentación:
   a. Original o copia compulsada del N.I.F de/la solicitante.
   b. En el caso de personas físicas asociadas a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid deberán acreditar no tener deudas pendientes con la misma.
   c. Ultima Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo 100) presentado ante la Agencia Tributaria por parte del solicitante.
   d. Certificado expedido por el la Oficina del Empleo en el que se recoja la condición de demandante, así como la antigüedad en dicha situación.
   e. Acreditación de la propiedad o capacidad de uso y disfrute de los bienes objeto del proyecto. En caso de uso y disfrute temporal, éste deberá ser superior al tiempo previsto para iniciar el plan empresarial más los 5 años que exige el mantenimiento de la actividad.
   f. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, mediante la presentación de la siguiente documentación:
      i. Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.
      ii. Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.
      iii. Certificación, expedida por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid,

Europa Invierte en las Zonas Rurales

acreditativa de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Hacienda autonómica en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario o bien Documento de Consentimiento para que dicho certificado pueda ser solicitado por el Equipo Técnico de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid a la Dirección General Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

5. Documentación relativa al proyecto:
   a. Memoria Justificativa firmada (Modelo proporcionado por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid), que incluye: una descripción de la actividad, descripción de su contribución al desarrollo de la zona, cumplimiento de los criterios de elegibilidad, etc...
   b. Plan de empresa que acredite la viabilidad del proyecto. El plan empresarial contendrá una memoria que contemplará, al menos, los siguientes elementos:
      i. Plan de marketing: análisis de mercado, objetivo comercial y previsión de ventas.
      ii. Plan de operaciones: productos o servicios, procesos de producción, nivel tecnológico, recursos materiales (maquinaria, utensilios, vehículos...), programa de producción, aprovisionamiento y gestión de existencias.
      iii. Plan de recursos Humanos: la dimensión y estructura de la plantilla, la política salarial y la externalización de funciones.
      iv. El plan económico y financiero y fuentes de financiación.
   c. Vida Laboral.
   d. Permisos, inscripciones y/o cualquier otro requisito que sean exigibles por la Comunidad de Madrid y/o Municipio, para el desarrollo de la actividad de que se trate.
   e. Declaración responsable de la totalidad de las ayudas y subvenciones obtenidas y/o solicitadas de otros Organismos u Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales en los tres últimos ejercicios, indicando el organismo público concedente, su importe y el objeto de las mismas.
   f. Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
   g. Compromiso de respetar el destino de la inversión, al menos, cinco años desde el pago final al beneficiario. A tal efecto se considerará como pago final el de la segunda anualidad de la ayuda.
   h. Compromiso de no realizar ninguna transmisión del negocio durante el período de compromiso de mantenimiento de la actividad, según apartado anterior.
   i. Compromiso de poner a disposición de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, de la Comunidad de Madrid, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de la Comisión Europea o de los Órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, durante el período de compromiso de respeto de destino de la inversión.
   j. Compromiso de comunicar la solicitud u obtención de ayudas concurrentes posteriores a las declaradas en la solicitud de ayuda.
   k. Compromiso relativo al archivo y custodia de toda la documentación

correspondiente al proyecto subvencionado (originales o copias certificadas), durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre siguiente al pago final al beneficiario. A tal efecto se considerará como pago final el de la segunda anualidad de la ayuda

6. La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid o la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, podrán requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención y para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.

7. La presentación de la solicitud de ayuda supone la aceptación incondicionada y sometimiento a las presentes Bases Reguladoras, de las Convocatorias y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

8. Para la admisión de la solicitud de ayuda la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid exigirá, en el momento de registrarla, además del impreso de solicitud de ayuda debidamente cumplimentado, la presentación del NIF del solicitante, la Memoria descriptiva de proyecto según los modelo proporcionado por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid. En caso contrario, no se entenderá como válida dicha solicitud de ayuda, notificando de ello al interesado.

ARTÍCULO 10.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. La dotación de fondos destinada a cada convocatoria se establecerá en cada convocatoria y dependerá del Plan Financiero establecido en convenio regulador suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación de Territorio de la Comunidad de Madrid y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid" para la aplicación del Desarrollo Local Participativo previsto en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid. Este Plan financiero está cofinanciado en un 80% por la Unión Europea a través del FEADER, el 14% lo financia la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación de Territorio de la Comunidad de Madrid y el 6% del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, salvo que en la declaración trimestral de gastos del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas sean otras las tasas de cofinanciación del cuadro financiero vigente del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Comunidad de Madrid." Las ayudas revestirán la forma de subvención, por un Importe a tanto alzado a conceder por la puesta en marcha de una nueva actividad empresarial en un local abierto al público, no estando la misma vinculada a la justificación de ningún gasto o inversión, solo al mantenimiento de la actividad ya la alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutua del Colegio Profesional correspondiente, durante al menos 5 años desde el pago final de la ayuda. A tal efecto se considerará como pago final el de la segunda anualidad de la ayuda

2. La cuantía de la Ayudas será un tanto alzado de 15.000 € por beneficiario.

3. El pago de la ayuda se realizará en dos tramos, un primer pago de 10.000 euros al inicio de la actividad y un segundo pago de 5.000 euros, un año después, al justificar el cumplimento de plan empresarial y el continuar dado de alta en el RETA en el mismo epígrafe o en la mutua del Colegio Profesional correspondiente.

4. La cuantía final de las ayudas quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria existente, por lo que la eficacia de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los cuadros financieros recogidos en el convenio regulador suscrito entre la Consejería de

Europa Invierte en las Zonas Rurales

Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación de Territorio de la Comunidad de Madrid y el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid" para la aplicación del Desarrollo Local Participativo previsto en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid.

5. Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.
   a. Las ayudas LEADER reguladas al amparo de estas bases reguladoras serán incompatibles con cualquier otra ayuda que para la misma finalidad puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y, en general, con cualquier tipo de ayudas con fondos procedentes de la Unión Europea.
   b. Esta ayuda será compatible con las recogidas en las Bases Reguladoras de las Ayudas para el Apoyo a Inversiones (Medida 01, Medida 02, Medida 03, Medida 04, Medida 05 y Medida 06) gestionadas por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid al amparo del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020 y la Estrategia de Desarrollo Local Participativo 2014-2020 de la Sierra Oeste de Madrid, cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por la Administración General del Estado y por la Comunidad de Madrid, aprobadas por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, con fecha 16 de febrero de 2018, para las medidas M02, M03 y M04, de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la Sierra Oeste de Madrid 2014-2020, siempre y cuando no se supere la cuantía de mínimis.
6. Para evitar la doble financiación con ayudas nacionales o comunitarias incompatibles con FEADER se realizará consulta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones como mecanismo de control.

ARTÍCULO 11.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias por el régimen de concurrencia competitiva hasta la finalización de presupuesto.
2. La concesión de las subvenciones se ajustará a los principios de objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.
3. A fin de garantizar la concurrencia competitiva el equipo técnico de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, formado por el Gerente y el Técnico de Proyectos, valorará los proyectos a partir de los criterios de valoración establecidos en la ficha individual de la medida recogida en el Anexo I, la puntuación de cada criterio será la suma del total de puntos obtenidos en cada apartado, no existiendo puntuaciones intermedias y otorgando la puntación asignada a cada apartado en caso de considerar que se cumple la condición o cero puntos en caso de no considerar cumplida la condición.
4. Una vez puntuados todos los criterios se realizara para todos los proyectos que se hayan considerado admisibles un Informe de Valoración de Proyectos, donde se indicara la puntuación otorgada en cada criterio de selección así como las observaciones necesarias.
5. La Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid emitirá un juicio motivado que determine, para cada expediente, la concesión o no de la ayuda. Todo ello teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el Informe de Valoración de Proyectos, la disponibilidad de fondos y el número de solicitudes de ayuda presentadas por convocatoria.
6. En caso de producirse igualdad de puntuación, tendrán se priorizarán las

Europa Invierte en las Zonas Rurales

solicitudes presentadas que, además del puesto de trabajo del beneficiario, creen otros puestos de trabajo. En caso de que ninguna de ellas creen puesto de trabajo adicionales, se priorizarán atendiendo al número de días en situación de demandante de empleo que acrediten los beneficiarios, priorizándose de mayor a menor número de días, y si persiste el empate, se seleccionará el de registro de entrada más antiguo.

ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN

1. La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la Convocatoria.
2. La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid estudiará la solicitud de ayuda y la documentación aportada, y si del examen de la documentación se apreciara que esta está incorrecta, incompleta o defectuosa, se otorgará al beneficiario un plazo de 10 días hábiles para su subsanación.
3. Si el proyecto solicitado se encuadra dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la Comarca y es, a juicio de a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, subvencionable, el Equipo Técnico de la misma elaborará un Informe Técnico Económico, según modelo normalizado, en el que se incluyan las características generales del solicitante y su capacidad empresarial y solvencia económica. Además, el informe deberá incluir de manera general aspectos relativos a la viabilidad técnica y económica del proyecto presentado, normativa aplicable, admisibilidad, criterios de priorización aplicados, cuantía de la ayuda y otros.
4. Con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva por parte de la Junta Directiva, los proyectos presentados deberán contar con el Informe de Subvencionalidad favorable emitido por la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
5. Una vez emitido el Informe de Subvencionalidad, el cual tendrá carácter vinculante, y teniendo en cuenta su elegibilidad, expresa o presunta, la gerencia de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid elevará la correspondiente propuesta a la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, esta propuesta puede ser de aprobación o de denegación y en todo caso, debe de estar motivada y contar con el visto bueno del Responsable Administrativo Financiero, de que todos y cada uno de los expedientes que se presentan para su aprobación cumplen con todos los requisitos legales establecidos en la normativa vigente de aplicación. De igual modo la gerencia de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid informara a la Junta Directiva de los proyectos desistidos.
6. Reunida la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid examinará el expediente, así como la propuesta presentada por la gerencia y aprobará, si procede, el proyecto presentado, pudiendo realizar las modificaciones razonadas que estime conveniente, siempre que no se vean afectadas las condiciones que han servido de base para la elaboración del Informe de Subvencionalidad, que en otro caso se renovará.
7. Una vez resuelto el expediente, de manera favorable o no, por parte de la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, el plazo de notificación de resolución al beneficiario será, como máximo, de dos meses.

ADI Sierra Oeste de Madrid.
C/. Los Oficios, 8. Edificio "El Montón".
28630. Villa del Prado. Madrid.
Teléfono: 91 861 15 73. Fax: 91 861 11 81.
e-mail: sierraoeste@sierraoeste.org

Europa Invierte en las Zonas Rurales

8. La resolución será notificada a los interesados mediante carta certificada, entrega en mano en el domicilio declarado por el peticionario a efectos de notificación o en las propias oficinas de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid.

9. Cuando la resolución suponga la concesión de la ayuda se informará al beneficiario de los siguientes extremos:

   i. Cuantía de la Ayuda concedida.

   ii. Fondos cofinanciadores con desglose de la cofinanciación por parte de cada uno de ellos.

   iii. Que las actuaciones se subvencionan en virtud de la medida 19 "Ayudas para el desarrollo local en el marco LEADER (Desarrollo Local Participativo)" del PDRCM cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la consecución de la prioridad 6 "Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales" del Reglamento (UE) 1305/2013.

   iv. Plazo para la justificación del inicio del plan empresarial.

   v. Indicación de que el cobro de la subvención está condicionado al cumplimiento de las condiciones particulares de la resolución de concesión.

   vi. Condiciones particulares que haya podido agregar la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid en la Resolución de la Concesión de Ayuda.

10. Cuando el dictamen del Informe de Subvencionalidad de la Dirección General de Agricultura y Ganadería incluya condiciones particulares, estas serán incluidas en la Resolución de concesión de la ayuda, a fin de que pueda dar cumplimiento a dichas condiciones. Cuando la denegación de ayuda tenga por causa un dictamen de elegibilidad desfavorable, el mismo también será notificado al solicitante.

11. El beneficiario deberá aceptar o rechazar expresamente la resolución en el plazo máximo de quince días posteriores a la recepción de la notificación, mediante modelo proporcionado por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid. Si no lo hiciera se entenderá como rechazada y que desiste de la subvención.

12. La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, dará difusión y publicará la resolución de la convocatoria en versión electrónica o impresa la relación de los solicitantes, los desistidos, los desestimados, los beneficiarios y la lista de reserva, así como las subvenciones concedidas.

ARTÍCULO 13.- ABONO DE LAS SUBVENCIONES

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los titulares de proyectos una vez que acrediten el inicio del plan empresarial. Se entenderá que el Plan Empresarial esta iniciado cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

   a. Alta en el epígrafe correspondiente del censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Tributaria.

   b. Documento que justifique la disponibilidad sobre el local donde se va a ejercer la actividad.

   c. Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en razón de la actividad económica correspondiente al plan

Europa Invierte en las Zonas Rurales

empresarial o en la mutua del Colegio Profesional correspondiente.

d. Presentar una licencia de apertura y de actividad a nombre del beneficiario de la ayuda, así como todos aquellos otros permisos sectoriales que fueran pertinentes.

2. Como se ha señalado anteriormente, la ayuda consistirá en un tanto alzado de 15.000 €.

3. El pago de la ayuda se abonará en dos tramos, un primer pago de 10.000 euros al inicio de la actividad y un segundo pago de 5.000 euros, un año después, al justificar el cumplimento de plan empresarial y el continuar dado de alta en el RETA en el mismo epígrafe, o en la mutua del Colegio Profesional correspondiente.

4. Una vez verificado documental y materialmente que el beneficiario ha iniciado el plan empresarial y realizado el Informe Técnico de Justificación y la fiscalización del mismo por el Responsable Administrativo Financiero, se elevará dicho informe a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, la cual validará dicha justificación y autorizará a que se realicen los pagos correspondientes a cada beneficiario.

5. El pago de las ayudas se realizará por subvención directa y se efectuará mediante transferencia bancaria al número de cuenta que el beneficiario haya presentado en la Solicitud de Pago en las cuantías y plazos expresado en el apartado 3 de este artículo.

6. No será responsabilidad de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid cualquier demora en los pagos al beneficiario por retraso en las liquidaciones o autorizaciones que deban efectuar los organismos públicos implicados en la ayuda.

7. La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid queda exento de cualquier responsabilidad en caso de que se produzca una minoración de la cantidad total de ayuda concedida por ajustes o reducciones en la liquidación final del Programa, realizados por los organismos públicos cofinanciadores del mismo y no imputables la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid.

8. En todo caso, la Comunidad de Madrid ejercerá y tramitará frente al tercero beneficiario los procedimientos y acciones que sean pertinentes cuando proceda el reintegro de las ayudas públicas.

ARTÍCULO 14.- PLAZOS Y MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN

1. El plazo máximo para iniciar el plan empresarial desde la comunicación de resolución de la ayuda será de seis meses.

2. Una vez iniciado el plan empresarial, y siempre dentro del plazo máximo establecido, el titular del proyecto deberá comunicar por escrito esta circunstancia a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, facilitando la verificación tanto material como documental del inicio del plan empresarial. Esta comunicación se hará a través de la Solicitud de Pago, según modelo proporcionado por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, al que deberá de acompañar la siguiente documentación:

   a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de que se ha iniciado la actividad comprometida en la solicitud.

   b. Acreditación del inicio de la actividad, mediante la presentación de la siguiente documentación:

      i. Alta en de Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria.

      ii. Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en la mutua del Colegio Profesional correspondiente.

      iii. Documentación acreditativa de la disponibilidad del Local donde se desarrolla la actividad.

iv. Licencia de apertura y de actividad a nombre del beneficiario de la ayuda, así como todos aquellos otros permisos sectoriales que fueran pertinentes.

v. Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.

vi. Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.

c. En el caso de personas asociadas a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid deberán acreditar no tener deudas pendientes con la misma.

d. Los permisos y licencias urbanísticas, medioambientales y sanitarias necesarias para la realización de las obras y para la apertura y ejecución de la actividad objeto de la ayuda, así como toda aquella documentación que debiera presentarse según las condiciones particulares de la resolución de concesión.

e. Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.

f. La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid solicitará a la Comunidad de Madrid la siguiente documentación:

i. Certificado acreditativo de que el beneficiario de la ayuda no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid ni figura inscrito en el Registro de Deudores de los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER del Organismo Pagador.

ii. Certificado de que el solicitante no ha sido excluido de la medida 19 de PDR de la Comunidad de Madrid 2014-2020.

3. En caso de que finalizado el plazo de justificación de la ayuda no se haya presentado la documentación justificativa, el técnico responsable del expediente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada la misma, de no presentar la justificación en este plazo adicional el expediente se dará por desistido y el gerente con el visto bueno del Responsable Administrativo Financiero, elevará una propuesta de desistimiento a la Presidencia la cual resolverá la misma comunicando al beneficiario a través de correo certificado con acuse de recibo, y se procederá a cerrar el expediente dando traslado en la primera reunión que mantenga Junta Directiva.

4. Se analizará por parte del Responsable Administrativo Financiero, la gerencia y el equipo técnico de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid la documentación presentada junto con la Solicitud de Pago, se juzgará su validez, y se decidirá si procede requerir cuando falte documentación exigida, no sea válida la aportada o sea necesario completarla para aclarar ciertas dudas.

5. De deducirse la necesidad de algún documento para completar el expediente se le comunicará al beneficiario a través de un Requerimiento de Documentación, dándole un plazo máximo de diez días hábiles para completar la documentación o acreditar las exigencias requeridas. Trascurrido el plazo otorgado al beneficiario para completar el expediente se procederá al análisis de la documentación presentada. En el caso de que no se aporte la documentación requerida o que la documentación aportada siga sin ser válida, el expediente se dará por desistido y el gerente con el visto bueno del Responsable Administrativo Financiero, elevará una propuesta de desistimiento a la Presidencia la cual resolverá la misma comunicando al beneficiario a través de correo certificado con acuse de recibo, y se procederá a cerrar el expediente dando traslado en la primera reunión que mantenga Junta Directiva.

6. Una vez supervisada la documentación entregada por el beneficiario y completo el

Europa Invierte en las Zonas Rurales

expediente, el Equipo Técnico notificará al beneficiario la fecha de comprobación material de la puesta en marcha del plan empresarial por parte de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid. Igualmente se dará traslado de la fecha de comprobación a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, a fin de que esté presente un representante de la misma si lo consideran oportuno.

7. Se procederá a realizar la comprobación marial de la correcta puesta en marcha del plan empresarial de acuerdo con el Plan de Empresa presentado inicialmente y si cumple con la naturaleza y finalidad por la que se concedió la subvención.

8. La comprobación material se realizará por parte del Equipo Técnico y la Gerencia y el Personal Técnico de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, si lo estimasen oportuno, junto al beneficiario, en la fecha propuesta y se levantará Acta de Comprobación Material. Las actas podrán ser de Conformidad, de Defectos o de Disconformidad.

9. En el caso de ser necesaria la subsanación de la falta de publicidad de la subvención, se deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas al respecto.

10. Una vez llevada a cabo la comprobación material se procederá del siguiente modo:

    a. Si el Acta es de Conformidad se procederá a la tramitación del pago de la Primera anualidad.

    b. Si el Acta es de Defectos por detección de deficiencias en la puesta en marcha de la actividad o en el alta en el RETA o en la mutua del Colegio Profesional correspondiente, se concederá al beneficiario un plazo máximo de 10 días para que subsane las deficiencias detectadas. En caso de no hacerlo se procederá a la denegación del pago de la subvención concedida, notificándose al peticionario por parte de la Presidencia, una vez ratificada por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid y se notificará a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

    c. Si el Acta de Disconformidad es porque se comprueba la falta de justificación total de la actuación subvencionada concederá al beneficiario un plazo máximo de 10 días para que subsane las deficiencias detectadas. En caso de no hacerlo se procederá a la denegación del pago de la subvención concedida, notificándose al peticionario por parte de la Presidencia, una vez ratificada por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid y se notificará a la Dirección General de Agricultura y Ganadería

11. Realizadas todas las comprobaciones necesarias se procederá a la certificación del expediente, a su fiscalización por parte del Responsable Administrativo Financiero y se elevará a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid para que, una vez realizadas las comprobaciones necesarias, autorice el pago al beneficiario

12. Para el pago de la segunda anualidad se procederá de la siguiente manera:

    a. Dentro del mes siguiente a la fecha en la que se cumpla un año desde el pago de la primera anualidad, el beneficiario deberá solicitar el pago de la segunda anualidad, mediante modelo elaborado por la ADI Sierra Oeste de Madrid, acompañado de la siguiente documentación:

        i. Alta en de Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria.

        ii. Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en la mutua del Colegio Profesional correspondiente.

        iii. Documentación acreditativa de la disponibilidad del Local donde se desarrolla la actividad.

ADI Sierra Oeste de Madrid.
C/. Los Oficios, 8. Edificio "El Montón".
28630. Villa del Prado. Madrid.
Teléfono: 91 861 15 73. Fax: 91 861 11 81.
e-mail: sierraoeste@sierraoeste.org

iv. Certificado de la Agencia Tributaria como que se encuentra de alta en el epígrafe correspondiente al Plan de Empresa presentado inicialmente.

v. Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.

vi. Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.

vii. Ultima Declaración sobre el Impuesto de las Personas Físicas (Modelo 100).

viii. Declaraciones Trimestrales de IVA (Modelo 303) y Declaración anual (modelo 390).

ix. Declaraciones Trimestrales de IRPF (Modelo 131 y Modelo 115) y Declaración Resumen Anual (modelo 190)

x. En el caso de personas asociadas a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid deberán acreditar no tener deudas pendientes con la misma.

13. Una vez supervisada la documentación entregada por el beneficiario y completo el expediente, el Equipo Técnico notificará al beneficiario la fecha de comprobación material del cumplimiento del plan empresarial por parte de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid. Igualmente se dará traslado de la fecha de comprobación a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, a fin de que esté presente un representante de la misma si lo consideran oportuno.

14. Se procederá a realizar la comprobación material por parte del Equipo Técnico y la Gerencia y el Personal Técnico de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, si lo estimasen oportuno, junto al beneficiario del proyecto de inversión, en la fecha propuesta y se levantará Acta de Comprobación Material. Las actas podrán ser de Conformidad, de Defectos o de Disconformidad.

15. Una vez llevada a cabo la comprobación material se procederá del siguiente modo:

    a. Si el Acta es de Conformidad se procederá a la tramitación del pago de la Primera anualidad.

    b. Si el Acta es de Defectos por detección de deficiencias en la puesta en marcha de la actividad o en el alta en el RETA o en la mutua del Colegio Profesional correspondiente, se concederá al beneficiario un plazo máximo de 10 días para que subsane las deficiencias detectadas. En caso de no hacerlo se procederá a la denegación del pago de la subvención concedida, notificándose al peticionario por parte de la Presidencia, una vez ratificada por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid y se notificará a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

    c. Si el Acta es de Disconformidad o se da la falta de justificación total de la actuación subvencionada se procederá a la denegación del pago de la subvención concedida, notificándose al peticionario por parte de la Presidencia, una vez ratificada por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid y se notificará a la Dirección General de Agricultura y Ganadería

16. Realizadas todas las comprobaciones necesarias se procederá a la certificación del expediente, a su fiscalización por parte del Responsable Administrativo Financiero y se elevará a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid para que, una vez realizadas las comprobaciones necesarias, autorice el pago al beneficiario

17. La verificación material asegurará la existencia real de que el beneficiario ha puesto en marcha la actividad de acuerdo con el Plan de Empresa presentado

Europa Invierte en las Zonas Rurales

inicialmente y cumple con la naturaleza y finalidad por la que se concedió la subvención.

18. En caso de renuncia expresa por parte del beneficiario a la ayuda concedida se informará a la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid que dictará resolución por la que se declara la renuncia a la subvención concedida y se notificará a la Dirección General de Agricultura y Ganadería y al Beneficiario.

19. La justificación documental alcanzará los permisos, inscripciones y registros y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de inversión o gasto de que se trate.

20. La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid o la Dirección General de Agricultura y Ganadería podrán requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención o que aún no estando recogidos en la Resolución de Concesión de Ayuda resultasen imprescindibles y para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.

21. No se efectuará ningún pago hasta no tener la autorización expresa de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

22. Durante los 5 años posteriores al pago final de la subvención, el proyecto quedará sujeto a la posible supervisión e inspección de los organismos de control responsables de la correcta ejecución del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020. A tal efecto se considerará como pago final el de la segunda anualidad de la ayuda.

ARTÍCULO 15.- CONTROL, SEGUIMIENTO, INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

1. La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid, la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado, la Comisión de la Unión Europea, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas al amparo de estas Bases Reguladoras. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En particular, estará obligado a facilitar copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación o pérdida de la subvención otorgada.

3. En caso de incumplimiento de los compromisos de mantenimiento de la inversión durante los cinco años siguientes al pago final al beneficiario, entendiéndose como pago final el de la segunda anualidad de la ayuda, el baremo a aplicar en cuanto al reintegro de la ayuda será el siguiente:

   - Incumplimiento producido dentro de los 2 primeros años, procederá el reintegro total de la ayuda.
   - Incumplimiento producido entre el año 2 y el año 4 de compromiso de

mantenimiento de la inversión procederá el reintegro del 50% de la ayuda.

- Incumplimiento producido entre el año 4 y el año 5 de compromiso de mantenimiento de la inversión procederá el reintegro del 25% de la ayuda.

En todo caso, a los porcentajes de ayuda anteriormente señalados habrá que sumarle los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. El interés de demora aplicable será el establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. Será la Comunidad de Madrid la que ejercerá y tramitará frente al tercero beneficiario los procedimientos y acciones que sean pertinentes cuando proceda el reintegro de las ayudas públicas.

5. En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la ayuda recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería su intención, y proceder a realizar la devolución mediante el modelo normalizado de ingresos 039 conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la ayuda por parte del beneficiario.

6. Los Beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Administración General del Estado, conforme al título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o a los propios de la Unión Europea.

   Igualmente, estarán sometidas al régimen de controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori contemplados en las disposiciones específicas de los reglamentos delegados y de ejecución del Reglamento (UE) número 1305/2013, y del Reglamento (UE) número 1306/2013, junto con las Directrices de la Comisión sobre el control y las sanciones en Desarrollo Rural, el Reglamento de ejecución (UE) número 809/2014, las Directrices de la Comisión sobre medidas de lucha contra el fraude, lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Ejecución (UE) número 907/2014, en el Plan de Gestión Interna recogido en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de la Sierra Oeste de Madrid y demás instrumentos de aplicación.

7. Los beneficiarios estarán sometidos, igualmente, al régimen de irregularidades y fraudes establecido en el Reglamento Delegado (UE) número 2015/1971 de la Comisión, de 8 de julio de 2015 y, subsidiariamente al régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

ARTÍCULO 16.- REDUCCIONES Y SANCIONES.

El incumplimiento de alguno de los requisitos, obligaciones o compromisos exigidos por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid dará lugar a la pérdida del 100% de la ayuda. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen a continuación criterios para la graduación de la ayuda en función de los incumplimientos de las siguientes obligaciones o compromisos asumidos por el beneficiario:

Europa Invierte en las Zonas Rurales

a) Incumplimiento de las siguientes obligaciones exigidas al beneficiario:

i. Modificaciones, con respecto al Plan Inicial de empresa presentado detectadas, por la Administración cuya autorización no ha sido solicitada por el beneficiario, que afecten a aspectos valorados en la concesión, siempre que sean susceptibles de ser aceptadas (siempre que dicha modificación no afecte a la subvencionabilidad del proyecto): Penalización del 3% del total de la ayuda determinada.

ii. Incumplimiento de las medidas de difusión siempre que el beneficiario, tras el requerimiento de la unidad gestora, subsane fuera del plazo de 15 días señalado en el requerimiento: Penalización del 0,5% de la ayuda por cada día que se exceda del plazo establecido hasta un máximo de 3 meses. Transcurrido el plazo de 3 meses sin haber subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.

iii. Falta de adecuación de licencias o autorizaciones que afecten a la normativa urbanística, medio ambiental o sectorial al proyecto ejecutado o ausencia de las mismas, siempre que dicho defecto sea subsanable: Penalización del 10% de la ayuda. Transcurrido el plazo de 6 meses desde el requerimiento sin haber subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.

b) Incumplimiento de los compromisos exigidos con posterioridad a la justificación de la ayuda:

i. Interrupción temporal de la actividad o el servicio vinculado a la obtención de la ayuda y que se recogido en el Plan de Empresa inicialmente presentado, siempre que reanude la actividad en un lapso de tiempo inferior a 1 año:

   a. Cuando la interrupción sea comunicada a la Administración por el propio interesado: Éste podrá solicitar la suspensión del compromiso, quedando prorrogado el plazo de mantenimiento por el equivalente a dicha interrupción y no procederá penalización.

   b. Si la interrupción es detectada por la propia Administración, sin perjuicio de poder proceder como en el apartado anterior, además, se penalizará con un 1 por mil de la ayuda determinada por cada día de suspensión de la actividad.

   c. Cuando se supere el año de suspensión se considerará que la actividad o servicio ha sido definitivamente abandonado siendo de aplicación las penalizaciones por razón de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión, la actividad, servicio o de la finalidad prevista en el artículo anterior.

ii. Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación: Penalización del 0,5% de la ayuda por cada día que se exceda del plazo establecido hasta un máximo de 3 meses. Transcurrido el plazo señalado sin haberse subsanado este incumplimiento se producirá la

pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.

iii. Falta de colaboración por parte del beneficiario en la realización de los controles, tales como la presentación de documentación requerida en la fase de alegación o de recurso de procedimientos de reintegro que hubiera sido requerida con anterioridad y con la cual dicho procedimiento de reintegro no se hubiera iniciado: Penalización de un 10% de la ayuda determinada.

En aquellos casos en los que haya reiteración dentro del período de programación 2014/2020 del mismo tipo de incumplimiento por parte del mismo beneficiario se actuará de la siguiente manera:

i. 2º incumplimiento: duplicación de la última penalización aplicada

ii. 3er incumplimiento: pérdida del derecho al cobro o reintegro total de la ayuda.

Todas las penalizaciones se aplicarán sin perjuicio de las posibles minoraciones, retiradas parciales de la ayuda y sanciones que procedan.

ARTÍCULO 17.- EXCEPCIONES A LOS INCUMPLIMIENTOS.

No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

i. Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor y el beneficiario facilite a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid las causas y las pruebas correspondientes, a entera satisfacción de esta última, en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación o inversión, o su derechohabiente se halle en situación de hacerlo.

ii. Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.

iii. Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra persona, y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.

iv. Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.

v. Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión Europea.

vi. Otros casos en que la imposición de una sanción no sea adecuada, según defina la Comisión Europea.

ARTÍCULO 18.- EXCLUSIONES.

1. Si se acredita, a través del oportuno expediente, que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las ayudas concedidas. Además el beneficiario quedará excluido de las ayudas recogidas en estas bases reguladoras durante ese año y el siguiente, sin perjuicio de las sanciones que le puedan ser de aplicación.
2. El beneficiario quedará excluido de la medida 19 "Apoyo para el desarrollo local LEADER" durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente cuando se produzca un incumplimiento grave. A estos efectos se entiende por incumplimiento grave aquel que determine la pérdida total del derecho al cobro.

   Así mismo, procederá la exclusión señalada en el párrafo anterior cuando se determine que el beneficiario ha facilitado pruebas falsas con objeto de recibir la ayuda o que

no ha facilitado por negligencia la información necesaria.

ARTÍCULO 19.- RÉGIMEN JURÍDICO

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, el Reglamento Delegado (UE) 2015/1971 de la Comisión de 8 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) número 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1848/2006 de la Comisión, el Reglamento de ejecución (UE) número 808/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento número (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (UE) número 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) número 352/1978, (CE) número 165/1994, (CE) número 2799/1998, (CE) número 814/2000, (CE) número 1290/2005 y (CE) número 485/2008 del Consejo, el Reglamento delegado (UE) número 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n o 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, el Reglamento de ejecución (UE) número 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, el Reglamento Delegado (UE) número 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) número 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, el Reglamento (UE) número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, de lo recogido en el PDR de la Comunidad de Madrid 2014-2020 ,y la Estrategia de Desarrollo Local Participativo para la Sierra Oeste de Madrid 2014-2020.

Asimismo se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid actúa, en el ámbito de la realización de los controles administrativos de las solicitudes de ayuda y de pago, por delegación del organismo pagador, conforme al artículo 7.1 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

ARTÍCULO 20.- PUBLICIDAD.

1. El beneficiario estará obligado a aplicar las reglas de información y publicidad sobre la ayuda del FEADER conforme el Anexo III, relativo a información y publicidad sobre la ayuda del FEADER, del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, así como, la estrategia de información y publicidad

Europa Invierte en las Zonas Rurales

establecida por la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Madrid, no obstante y en aplicación del apartado 15 del artículo 6 Obligaciones de los Beneficiarios de estas bases reguladoras el beneficiario estará obligado en cualquier caso a la colocación en sitio visible, de una placa informativa, cuyo modelo será facilitado por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid.

2. En todo caso deberá adoptar las medidas necesarias para dar la adecuada publicidad de la procedencia pública de la cofinanciación de la actuación, concretamente quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto tanto de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, como el Fondo FEADER de la Unión Europea (en particular mediante la incorporación de la bandera europea y el siguiente texto "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales"), el logotipo de LEADER y el de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid. En concreto, deberá colocar, en sitio visible, placa informativa, cuyo modelo será facilitado por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid. El coste de dicha placa irá a cargo del Beneficiario. Esta Obligación de publicidad se llevará a cabo, por el beneficiario, en todas las actividades de información y comunicación que tengan relación con la acción subvencionada.

ARTÍCULO 21.- RESOLUCIÓN.

La resolución y notificación se producirá en el plazo de seis meses desde la publicación de la convocatoria efectuada por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid.

Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de ayuda.

ARTÍCULO 22.- RECLAMACIONES.

Contra la Resolución expresa o, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud de ayuda, cabe interponer reclamación ante Autoridad de Gestión del PDRCM.

ARTÍCULO 23.- PUBLICACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán en el sitio web www.fega.es con arreglo al artículo 111.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, en lo que se refiere a la publicación de información sobre los beneficiarios de fondos procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados Miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión Europea.

Serán también de aplicación las normas sobre subvencionabilidad del gasto recogidas en el artículo 60 del Reglamento (UE) número 1305/2013 y sus instrumentos de aplicación, en su caso.

Además las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán en la Página Web de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid (www.sierraoeste.org) en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Con la presentación de la solicitud de ayuda, el beneficiario autoriza a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid a que realice tanto dicha publicación, como cualquier acto de difusión pública de la subvención concedida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Para todas aquellas cuestiones no reguladas en estas Bases Reguladoras se regirá por lo establecido en la normativa comunitaria de aplicación que tendrá carácter prioritario

ADI Sierra Oeste de Madrid.
C/. Los Oficios, 8. Edificio "El Montón".
28630. Villa del Prado. Madrid.
Teléfono: 91 861 15 73. Fax: 91 861 11 81.
e-mail: sierraoeste@sierraoeste.org

Europa Invierte en las Zonas Rurales

respecto a la normativa nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo establecido en el Régimen de Ayudas para la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local en la Comunidad de Madrid cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el periodo 2014-2020 y en el convenio entre la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y el Grupo de Acción Local *"Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid"* para la aplicación del Desarrollo Local Participativo previsto en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. SUPLETORIEDAD.

En caso de conflicto o desacuerdo entre el Régimen de ayudas antes mencionado y estas Bases Reguladoras, siempre tendrá prevalencia el Régimen de Ayudas para la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local en la Comunidad de Madrid cofinanciables por el fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) 2014-2020 y en el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y el Grupo de Acción Local *"Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra Oeste de Madrid"* para la aplicación del Desarrollo Local Participativo previsto en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020, que serán de obligatorio cumplimiento para todos los intervinientes en la gestión de las ayudas, tanto beneficiarios como gestores. Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 887/2006, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de Bases Reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la mencionada Ley Estatal. Así como por los Reglamentos (UE) número 1306/2013, 1305/2013, 808/2014 y por el resto de las normas de la Unión Europea, nacional y autonómica que les afecten.

Asimismo, para todo lo no dispuesto en las presentes Bases, en cuanto a la tramitación administrativa regulada en las mismas, será de aplicación, lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes Bases Reguladoras entrarán en vigor el día 16 de febrero de 2018.

Villa del Prado a, 16 de febrero de 2018.

ADI SIERRA OESTE DE MADRID
Edificio El Montón
C/ Oficios nº8
VILLA DEL PRADO
28630 MADRID
CIF: G-81533929

Fdo. Belén Rodríguez Palomino
Presidenta ADI Sierra Oeste de Madrid.